ATHA-DAH-ADL-020-017

sión celebrada por la Diputación provincial el Dia 22 de Noviembre de 1901.

Presidente.
Sõr. Ajuria.

Diputados.
Sõr. Pando-Argüelles.
" Vitoriano.
" Madinaveitia.
" Chillida.
" Llano.

Diputados Secretarios.
Sõr. Fernández.
" Ortiz del Rio.

Secretario de la Diputación.
Sõr. Ramirez Llano.

Escala reglamentando los gastos de remate de arbolado, leñas y obras.

En la Ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, se reunieron á las diez y seis del dia veintidos de Noviembre de mil novecientos uno, bajo la presidencia del Sõr. D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados que al margen se expresan, no asistiendo los Sres. Ajuria, Ortiz de Zárate, Láinz de San Pedro y López Cano, de los que únicamente excusó su falta el último por hallarse ausente en uso de licencia, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta correspondiente á la sesión anterior, fué aprobada.

A continuación se leyó y aprobó una Moción de los Diputados Sres. Chillida, Vitoriano y Madinaveitia sobre escala de derechos en los gastos de remates de arbolado y modificación del artículo 26 de las Ordenanzas de montes, disponiéndose se ponga en vigor lo que en ella se propone desde 1º de Enero próximo. Dice así la Moción:

"Excmo. Sõr. — Para apreciar los gastos que ocasionan los remates de árboles y leñas de los montes comunes de los Ayuntamientos, pueblos y comunidades de la Provincia, son deficientes las Ordenanzas del ramo vigentes en la actualidad, y como se observan bastantes abusos en el modo y forma de acreditar y abonar los servicios de concurrencia al reconocimiento del monte y operaciones de marcación y tasación de tales productos, así como en el percibo de derechos por las personas que asisten á las subastas en representación de la entidad vendedora se hace indispensable salvar este defecto de las Ordenanzas de montes y determinar las reglas concretas que han de evitar la confusión que se verifica en el desenvolvimiento de estos asuntos. Unas veces se consignan dichos gastos de remates en el oportuno pliego de condiciones de las subastas, como deber de los contratistas, otras afectan al producto de los remates, y siempre se prestan los pagos á dudas y críticas entre vecinos, lo cual es preciso desechar, en bien del servicio, de los mismos interesados, y sobre todo de la administración general del ramo de montes. — A este fin, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar las conclusiones siguientes: — 1ª En lo sucesivo am-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

diráu solamente á los reconocimientos del arbolado ó leñas que han de venderse, el Sobreguarda del Distrito correspondiente, acompañado de la autoridad municipal, local ó de comunidad á quien pertenezca el monte objeto del aprovechamiento; y á las operaciones de marcación y tasación, las mismas personas, ó sus delegados, y el número estrictamente preciso de vecinos que en concepto de peones auxiliares han de efectuar la materialidad de estos trabajos á la vista del Sobreguarda. — 2ª Solo acudiráu á la celebración de los remates en concepto de autoridades, los Alcaldes Presidentes ó Concejales delegados, los Síndicos de los Ayuntamientos respectivos y Secretarios municipales del Distrito á que pertenezcan los productos que se enajenen, y cuando la tasación pericial de éstos sea de 1.000 ptas en adelante; y siendo inferior á esta cantidad, el Alcalde de barrio, fiel de fechos ó vecino que le represente, con capacidad bastante para actuar como Secretario y estender las actas del resultado. — 3ª En los pliegos de condiciones para los remates de arbolado, leñas, y ámde las obras á que se destinen aquellos productos, no se consignará más que el tanto por ciento de la tasación de lo vendible, con destino á gastos de remates en general, que consistirán únicamente en el abono del jornal por cada día de ocupación efectiva en tales operaciones, á razón del tipo conocido en cada localidad, á todos los que tomaren parte en dichas operaciones, menos los Presidentes, que tendrán derecho al duplo del espresado jornal, y por lo que respecta á los Secretarios, si éstos son municipales no podrán creerse con opción á indemnización alguna, por ser cargos retribuidos por los Municipios, pero si fueran sustitutos ó fieles de fechos los que asistan á las subastas como tales funcionarios, percibirán el haber correspondiente á dos pesetas diarias por su ocupación. — 4ª La escala del tanto por ciento á que se ajustarán las cláusulas de los pliegos de condiciones para imponer á los compradores la obligación del pago de los gastos de remate, que siempre serán de cuenta y cargo de los contratistas, es la siguiente: hasta 100 ptas, el ocho por ciento del producto; de 100 á 250, el seis; de 250 á 500, el cuatro; de 500 á 750, el tres; de 750 á 1000, el dos; y de esta suma en adelante, el uno por ciento sobre cada mil pesetas de aumento en la tasación fijada por el Sobreguarda y peritos hasta 10.000 ptas que se considerará como máximum de la escala para gastos de remates. — 5ª Con arreglo, pues, á la anterior escala, ha de establecerse siempre en los pliegos de condiciones para toda subasta de arbolado, leñas

y obras, la obligación que contrae el comprador de satisfacer á la vez que el producto total de lo adjudicado, los llamados gastos de remates, que nunca afectarán en lo más mínimo al producto total de lo subastado, porque no se reconoce más gravamen que el diez por ciento por derechos de administración á la Provincia; y = 6ª Que supuesto el derecho de los Sobreguardas de montes á presenciar toda subasta de árboles ó leñas de carácter común, en los casos que asistan tendrán derecho al percibo de cinco pesetas por el viaje de ida, y otras cinco por el de vuelta, lo que se abonará por el Ayuntamiento, pueblo ó comunidad con cargo, como es natural, á los gastos de remates que perciba la entidad vendedora. = Además de la ampliación del Reglamento de montes que queda expuesta, sería conveniente el restringir el artículo 26 en sentido de que todos los anuncios de remates cuya tasación exceda de 250 ptas., se anuncie, además del radio de los 20 kilómetros que en él se señala, en el Boletín Oficial de la Provincia, á cambio del tipo de mil pesetas que en la actualidad figura. = Así lo creen los Diputados que suscriben para normalizar los derechos y obligaciones en materia de subastas de aprovechamiento común, y suplican á V. E. lo acuerde de conformidad, circulando á los Ayuntamientos, pueblos y comunidades las precedentes disposiciones para su exacta aplicación y observancia más estricta. = Vitoria veintiuno de Noviembre de mil novecientos nueve. = Los Diputados. = E. Chillida. = Mariano Vitoriano. = Pedro Madinaveitia."

Vitoria.

D. Mauro Ortiz de Urbina pide una subvención para ir á Roma á perfeccionarse en el Arte de la Pintura.

De la Comisión de Asuntos generales fueron aprobados los informes recaidos:

El primero en la instancia de D. Mauro Ortiz de Urbina, domiciliado en esta ciudad, en súplica de que se le conceda por este Centro una subvención á objeto de poder trasladarse á Roma, para poder perfeccionarse en el Arte de la Pintura. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Asuntos generales ha visto por encargo de V. E. la instancia que dirige á esta Diputación el jóven Mauro Ortiz de Urbina, domiciliado en esta ciudad, en súplica de que se le conceda una subvención para poder trasladarse á Roma, á objeto de perfeccionarse en el Arte de la Pintura, al que con bastan-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

te aprovechamiento se dedica, y teniendo en cuenta que recientemente ha desestimado V. E. una petición análoga, por no consentir esta clase de concesiones el estado precario porque atraviesa la Provincia. = La infrascrita, aunque con sentimiento, se vé en el caso de proponer á V. E. acuerde no es posible atender como desearía á la pretensión del citado Mauro Ortiz de Urbina. = V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1901. = Mariano Vitoriano. = Pedro Madinaveitia. = Ramón Ortiz de Zárate."

Zaragoza.

El Sor. Vice-presidente de la Comisión provincial interesa apoyo para la prosperidad de la vitivinicultura.

Y el segundo en la carta-circular del Sor. Vice-presidente de la Comisión provincial de Zaragoza, invitando á esta Diputación para que, adhiriéndose á las Comisiones que en la Provincia hubiesen constituído los vitivinicultores, designe representantes que formen parte de las mismas, á fin de celebrar en Madrid una reunión general de las de todas las regiones, para discutir y fijar los puntos concretos que deban ser sometidos á los poderes públicos como medio de salvar esa producción. Dice así el informe de referencia:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Asuntos generales ha visto la carta-circular que, en atención á la crisis que atraviesa la vitivinicultura española, dirige el Sor. Vice-presidente de la Comisión provincial de Zaragoza, invitando á esta Diputación á que, adhiriéndose á las Comisiones que en la Provincia hubiesen constituído los vitivinicultores, designe representantes que formen parte de las mismas á fin de celebrar en Madrid una reunión general de las de todas las regiones, para discutir y fijar los puntos concretos que deban ser sometidos á los poderes públicos como medio de salvar aquella producción; y encontrando sumamente plausible la idea; = La que informa es de parecer debe V. E. prestarle desde luego su apoyo moral más decidido, dispuesto que en su día se designe la persona ó personas que han de representarla en las mencionadas Comisiones. = V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1901. = Pedro Madinaveitia. = Ramón Ortiz de Zárate. = Mariano Vitoriano."

Vitoria.

Presupuesto general ordinario de esta Provincia para 1902.

Por la Comisión de Hacienda provincial y municipal se aprobó otro informe recaido en el presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Provincia para el año de 1902. Copiado literalmente el informe es como sigue:

"Excmo. Sor. — Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Diputación para el año próximo de 1.902, presentado por la Oficina de Intervención, y después de meditado estudio hecho por dichas Comisiones en unión con los demás Sres. Diputados, tienen el honor de someterlo á la aprobación de V. E. con las siguientes modificaciones:

	Altas		Bajas.	
En el artículo 1º del capítulo 2º, relación núm. 6 del presupuesto de gastos se deducirá 80 ptas. de la consignación para pago al Sor. Oficial de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia del haber que le corresponde percibir de los fondos provinciales, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Reemplazos vigente, toda vez que con el resto de las consignación, ó sea 920 ptas., queda cubierta la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad que le corresponde como Comandante de Infantería	"	"	80	"
En el artículo 2º del capítulo 3º, relación núm. 13 de gastos, se deducirá 950 ptas., importe de la diferencia entre la cantidad consignada para combatir la filoxera en los viñedos de la Provincia, y la propuesta por el Sor. Presidente de la Comisión técnica designada por la Diputación, en el presupuesto especial presentado por el mismo con dicho objeto, después de aumentar en este último 1.000 ptas. en concepto de dietas é imprevistos	"	"	950	"
En el artículo 4º del capítulo 5º, relación núm. 22 de gastos se deducirá 2.065 ptas., á saber:				
De la consignación para pago del sueldo al Ayudante de la Escuela práctica de Agricultura, toda vez que el sueldo señalado al mismo es de 330 ptas. anuales	365	"		
La consignación para la adquisición de una segadora, por no ser por ahora de imprescindi-				
Suma y sigue	365	"	"	"	1.030	"

		Altas		Bajas	
Suma anterior	365	"	"	"	1.030	"
ble necesidad para el servicio de la Escuela practica de Agricultura	1.700	"	"	"	2.065	"
En el artículo 1º del capítulo 7º, relación núm. 27 de gastos, se deducirá 250 ptas de la consignación para conservación del mobiliario de la Carcel de Audiencia, por estimar suficiente para dicho objeto el resto de la consignación			"	"	250	"
En el artículo 2º del mismo capítulo, relación núm. 28, se deducirá igualmente 250 ptas de la consignación para conservación del mobiliario de la Carcel Correccional, por la misma razón			"	"	250	"
En el artículo 1º del capítulo 12, relación núm. 33 de gastos, se aumentará 1.000 ptas para la adquisición de correaje y botones del Cuerpo de Miñones y Caminneros, por estar muy deteriorados los que actualmente posee	1.000	"	"	"	"	"
Total	1.000	"			3.595	"

Importan las bajas expresadas del presupuesto de gastos ..... 3.595 "
Y los aumentos ..... 1.000 "
Siendo la diferencia que habrá de rebajarse ..... 2.595 "

Importa el proyecto del presupuesto de gastos 2.256.351 14
Y deducidas las bajas expresadas, quedan 2.253.756 14
Los ingresos calculados en dicho proyecto de presupuesto ascienden á 2.195.802 87
Y resulta por consiguiente un déficit de 57.953 27

No siendo posible, á juicio de la informante, reducir otros gastos que los expresados de los consignados en el proyecto de presupuesto, estima debe cubrirse dicho déficit de 57,953'27 ptas, aumentándolas en la consignación del artículo Unico, capítulo 9º, relación núm. 17 del presupuesto de ingresos, por razón del Empréstito para obras del Xelo provincial, cuya cantidad podrá ser suplida con las Resultas que se habran de obtener y consignar en el adicional, procedentes del actual ejercicio, ó en otro caso con los nuevos ingresos que la Diputación determine en su día. — Y por último, entiende la informante que como en años anteriores debe autorizarse á la Comisión provincial con el Presidente de la Corporación para que cuando las circunstancias lo exijan y en el caso de no poder hacerse efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto, tome á préstamo hasta el 15 % del importe del mismo, haciéndose la devolución al realizarse aquellos y pagando los intereses con cargo al capítulo de Imprevistos. — Tal es su parecer;

V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que contemple más procedente. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = E. Ortiz del Rio. = C. Fernández."

Presupuestos ordinarios para 1.902 de los Ayuntamientos siguientes:

De la de Hacienda municipal se aprobaron siete informes evacuados: los seis primeros respecto á los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos para el año próximo venidero de 1.902, de los Ayuntamientos de Gamboa, Berredo, Iruraiz, Lezo, Elciego, y Lapuebla. Los informes referidos dicen como sigue:

Gamboa.

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento de Gamboa, para el año próximo venidero de 1.902, y resultando que en su formación y tramitación se han cumplido las formalidades legales, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina que debe V. E. prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria, y advertencia de que extienda las relaciones por artículos. = Tal es el sentir de la informante: V. E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que considere más arreglado á justicia. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = E. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

Berredo.

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento de Berredo para el año próximo venidero de 1.902, y resultando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina que debe V. E. prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria, y advertencia de que se ajuste á la Instrucción de impuestos en las consignaciones para cubrir el déficit. = Tal es el sentir de la Comisión que informa: V. E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que considere más arreglado á justicia. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = E. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

Iruraiz.

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento de Iruraiz para el año próximo venidero de 1.902, y resultando que en él se han cubierto las formalidades legales, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

informante es de parecer puede V. E. servirse prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria. = Así opina esta Comisión: V. E. no obstante con su superior criterio, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

Leza. "Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1902, formado por el Ayuntamiento de Leza, y observando que en su formación y tramitación se han cubierto las formalidades vigentes en la materia, sin que se haya interpuesto reclamación alguna contra él durante su exposición al público, la informante opina que puede V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es el parecer de la Comisión que informa; V. E. no obstante acordará lo que crea más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano." =

Elciego. "Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por el Ayuntamiento de Elciego, para el año próximo venidero de 1.902, y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes en la materia, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina debe V. E. prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria. = Tal es el sentir de la informante; V. E. no obstante acordará lo que crea más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

Pipaón. "Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por el Ayuntamiento de Pipaón, para el año próximo venidero de 1.902; y resultando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer que puede V. E. prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria. = Así opina la Comisión que informa; V. E. no obstante acordará lo que crea más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

Relación de los Ayuntos que se hallan en descubierto de la remisión á este Centro de cuentas municipales.

Y el séptimo en la relación de los Ayuntamientos de esta Provincia que se encuentran en descubierto de la remisión á este Centro de las cuentas municipales, con expresión de los años á que corresponden. El informe literalmente copiado dice así:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la

comunicación dirigida por la Oficina de Intervención, acompañando una relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto en la remisión de cuentas correspondientes á varios años, y en su vista esta Comisión es de parecer se dé cuenta de dichos descubiertos á la Comisión provincial, para que sin dilación proceda por los medios que señala la inspección de contabilidad á hacer cumplir á los Ayuntamientos respectivos el ineludible deber en que se encuentran de remitir á este Centro para su aprobación las cuentas municipales en los términos prevenidos en la mencionada Instrucción de contabilidad. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Odón Apraiz. = E. Ortiz del Río. = C. Fernández."

A indicación del Sor. Chillida acordó S.E. llamar la atención en igual forma que se dispone en el anterior acuerdo, á los Ayuntamientos que se hallan aún en descubierto en la remisión de los presupuestos ordinarios para 1.902.

De la Comisión de Hacienda provincial se aprobaron cinco informes emitidos:

San Juan de Arriaga. El inquilino de dicha finca suplica se otorgue la escritura de cesión de la misma.

El primero en el escrito de D. Luis Fernández, inquilino de la casa y heredades propiedad de esta Corporación, junto á la ermita de San Juan de Arriaga, suplicando se ordene el otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión de dichas fincas, en las condiciones que propone. Dice así el informe:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige D. Luis Fernández, inquilino de las casa y heredades propiedad de esta Diputación, junto á la ermita de San Juan de Arriaga, suplicando se ordene el otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión de dichas fincas á censo enfatéutico en las condiciones acordadas por V.E. en sesión de 16 de Mayo de 1.900, con la sola variante de reducir á 40 ptas. el canon que se impone en la base séptima de las propuestas por el Sor. Arquitecto y aceptadas en dicho acuerdo; y = Considerando atendible la petición de dicho Sor. = La informante es de parecer puede V.E. disponer se otorgue la citada escritura con las condiciones solicitadas, ó sea variando únicamente de las acordadas por V.E. la referente al canon que será de 40 ptas. = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA
ALAVA

Ystívaliz. Renovación del Santuario.

1.901.= Carlos Ajuria.= E. Chillida.= Andrés Sáenz de San Pedro."

El segundo en el espediente relativo á la restauración del Santuario de Nuestra Señora de Ystívariz, designando S.E. para formar la Comisión que se indica, á los Sres. Presidente y Diputado Sor. Chillida. El texto del informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado con el debido detenimiento el espediente relativo á la restauración del Santuario de Nuestra Sra. de Ystívaliz, y encontrando ajustados á las aspiraciones de V.E. los acuerdos adoptados por la Comisión mixta compuesta de representantes de esta Diputación y del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria y Arquitectos de ambas Corporaciones.= La informante es de parecer debe V.E. aprobar lo actuado en el asunto y designar la Comisión que ha de representar á la Diputación sustituyendo á los Sres. D. Emilio Chillida y D. Benito de Guinea, que constituyen aquella, conforme á lo acordado en 24 de Noviembre de 1.900.= V.E. sin embargo acordará lo que considere más acertado.= Vitoria 21 de Noviembre de 1.901.= Carlos Ajuria.= E. Chillida.= Andrés Sáenz de San Pedro."

Modificaciones en el Trauel de Portazgos.

El tercero en el escrito del Sor. Arquitecto de Provincia, proponiendo algunas modificaciones en el Trauel de Portazgos y acompañando la correspondiente relación para la subasta de los mismos para el año de 1902. Copiado á la letra el informe, dice así:

"Excmo. Sor.= La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito dirigido á V.E. por el Sor. Arquitecto Director de carreteras de esta Provincia, en el que manifiesta que habiendo observado que las galeras, carromatos y carros que transitan por aquellas vías, se refuerzan los tiros, aún en los vehículos de dos ruedas, transportando cargas que exceden de las ordinarias y llegan á más de 3000 Kilos, empleando ruedas de llantas estrechas que destruyen la solidez del firme mejor consolidado, ha procedido al estudio del asunto, resultando que si se exige mayores derechos á los referidos vehículos y á los ganados que excedan de seis en cada tiro, será mal vista esta medida, por coincidir con la desaparición de derechos de peaje que se intenta en Vizcaya y Guipúzcoa, y si en vez de esto se trata de limitar el peso que han de acarrear, imponiendo multa á los contraventores, resultaría difícil de comprobar, por carecer de básculas, originándose probablemente disputas y cuestiones que deben evitarse. En vista de estas dificultades, y como á todo trance deben limitarse los grandes pesos de

las cargas, cree el Sor. Arquitecto debe tenderse á ello, fijando el número de caballerías ó ganados de tiro que estén comprendidos en el Arancel vigente é imponiendo más derechos á los que excedan de él, consiguiendo así que ó reduzcan las cargas ó paguen mayores derechos que compensen en algo los desperfectos causados. = Al mismo indica el citado funcionario la conveniencia de establecer una nueva aclaración para el portazgo de Betoño que evitará el continuo pago de derechos en el mismo por los productos que se conduzcan de la Granja Modelo de la Provincia; y = La informante, de conformidad en un todo con la Dirección de carreteras, propone á V. E. se sirva acordar: = 1º Se exigirá mayor derecho de peaje por las caballerías ó ganados que excedan de seis en cada carro, carromato ó galera, imponiendo una peseta á cada una que exceda de aquel número en cada portazgo, ya sea doble ó sencillo; = 2º Se establece la siguiente aclaración para el portazgo de Betoño: "Todos los granos, harinas, etc., que pasen por este portazgo en los carruajes ó ganados de la Escuela práctica de Agricultura y para el uso y aprovechamiento en la misma, estarán exentas de peaje;" y = 3º Que pase el expediente á la Comisión provincial, tanto para la ejecución de los precedentes acuerdos, como para que proceda á la subasta de arrendamientos de los portazgos establecidos en las carreteras de la Provincia, para el año de 1.902. = Tal es el parecer; V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

Vitoria.

Dª Mercedes Martínez, viuda de D. José Resines, Interventor que fué de esta Diputación solicita se le conceda la pensión de viudedad.

El cuarto en la instancia de Dª Mercedes Martínez y Urquiola, viuda de D. José Resines, Contador-Interventor general que fué de esta Diputación, solicitando se le conceda la pensión de viudedad que le corresponde. El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia producida con fecha 2 de los corrientes por Dª Mercedes Martínez y Urquiola, viuda de D. José Resines, Contador-Interventor general que fué de esta Diputación, solicitando se le conceda la pensión de viudedad que determina el artículo 7º del Reglamento del Monte-pío de Empleados de la misma, á contar desde la fecha del fallecimiento de su referido marido. = De los antecedentes que

Vito
El conce
traviesa
plica se
de los
que al
dan ap

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA
ALAVA

obran en las Oficinas de V. E. resulta, Excmo. Sor., que con fecha 14 de Agosto de 1.897 acudió la recurrente Dª Mercedes Martínez, solicitando por medio de instancia, la pensión misma que hoy reclama, y la Diputación en sesión de 6 de Noviembre de dicho año desestimó su petición, por no tener derecho alguno á referida pensión con arreglo al Reglamento antes mencionado, puesto que su marido Sor. Resines se hallaba al ocurrir su fallecimiento desde hacía bastante tiempo al servicio de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y que había renunciado voluntariamente al cargo que en esta Diputación había desempeñado. = En 14 de Noviembre del mismo año de 1.897 acudió con nueva instancia, solicitando se le concediera la referida pensión por cierto número de años para poder atender á la educación de sus hijos, hasta tanto que éstos se encontraran en disposición de poder ganar su sustento, y la Diputación en sesión de 19 del mismo mes acordó denegar dicha pensión, en atención á las mismas consideraciones expuestas en el acuerdo anterior. = Dichos acuerdos de V. E. son firmes por no haberse interpuesto contra ellos recurso alguno, y se hallan además, á juicio de la informante, en un todo conformes con las disposiciones del Reglamento del Monte-pío de Empleados de esta Diputación; por lo que entiende esta Comisión debe desestimarse la petición formulada por la recurrente Dª Mercedes Martínez en su instancia de 2 de los corrientes, manifestándole que se esté á lo resuelto en los acuerdos anteriores. = Tal es su parecer; V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Vitoria.

El concesionario del tranvía urbano solicita se le exima de los impuestos que al mismo puedan afectar.

Y el quinto en la instancia de D. Enrique Castrorrejo, vecino de Betoño y concesionario del tranvía urbano de Vitoria, suplicando se le condonen las contribuciones que puedan afectarle durante el tiempo de la concesión y se le exima del pago de los derechos de peaje en los portazgos por donde pase dicho tranvía. Literalmente copiado dicho informe, es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia de D. Enrique Castrorrejo, vecino de Betoño y concesionario del tranvía urbano de Vitoria, suplicando se le condonen las contribuciones que puedan afectarle durante el tiempo de la concesión, y se le exima del pago de los derechos de peaje en los portazgos por donde pase dicho tranvía; y = Considerando que nada puede resolverse en concreto por tratarse de un asunto relacionado íntimamente con los encabezamientos de las

atenciones provinciales. = La informante entiende que interin no se lleve á la práctica el proyecto del Sor. Castroviejo, no procede adoptar resolución alguna respecto á lo que solicita, pero sin embargo se tendrá en cuenta en su día. = V. E. sin embargo con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 2/ de Noviembre de 1901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

De la Comisión de Montes y caminos fueron aprobados otros cuatro informes emitidos:

Vitoria.

El Sor. Arquitecto de Provincia pide autorización para hacer el estudio de la prolongación de la carretera á Rioja.

El primero en la comunicación del Sor. Arquitecto de Provincia, relativa á que se le autorice para hacer el estudio de la prolongación de la carretera de Vitoria á Rioja por Peñacerrada, hasta empalmar con la que construyó el Estado desde San Vicente al límite de la Provincia. Dice así el informe: "Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de la comunicación dirigida por el Sor. Arquitecto Director de carreteras de la Provincia, participando que como nada se hace por el Estado respecto á la prolongación de la carretera que construyó desde San Vicente al límite de la Provincia que dista cinco kilómetros próximamente hasta el empalme de la de Vitoria á Rioja por Peñacerrada, convendría autorizar á aquella Dirección para hacer el estudio de dicha prolongación, fijar su pequeño importe y obtener satisfactorio resultado en sus gestiones para construirla V. E., consiguiendo en su compensación que realice el Estado algunas prolongaciones que entran en otras provincias; y = La informante, estimando atendibles las consideraciones expuestas por la citada Dirección de carreteras, es de parecer, de conformidad con lo que se propone por la misma, acuerde V. E. autorizarla para hacer el referido estudio que con el respectivo plano, presupuesto, etc, someterá á la sanción de esta Diputación en las sesiones del próximo período semestral. = V. E. no obstante con su ilustración superior, acordará como siempre lo que crea más conveniente. = Vitoria 2/ de Noviembre de 1901. = Casimiro Crando-Arguelles. = José de Llano. = C. Fernández."

Añana.

El Ayuntamiento solicita se declare que la conservación de los pretiles de la carretera

El segundo en el escrito del Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Añana, suplicando se declare que en lo sucesivo la conservación de los pretiles de la carretera dentro de aquella villa, corra á cargo de este Centro y que desde 1º. del año próximo no se exijan á los ve-

DIPUTACION PROVINCIAL

ra corra á cargo de este Centro.

cinos de dicha villa derechos de peaje en el portazgo de Sobes, exceptuando los carros que conduzcan sal, que vienen pagando la mitad de los referidos derechos. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado la instancia que dirige á V. E. el Sor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salinas, en súplica de que se acuerde que en lo sucesivo la conservación de los pretiles construidos en la carretera provincial de Vitoria á Bóveda en el trayecto comprendido en la villa de Salinas sea de cuenta de V. E., pues aunque el Ayuntamiento referido ha ingresado en Tesorería de Provincia las 336 ptas importe de dichos pretiles, ha sido no por creerse obligado á semejante pago, sino por respeto á V. E. que reiteradas veces ha exigido el ingreso de la citada cantidad. Al propio tiempo pide que desde principio del próximo año de 1.902 no se exija á los vecinos de Salinas derechos de peaje en el Portazgo de Sobes, excepción hecha de los carros que conduzcan sal, que continuarán pagando la mitad de referidos derechos según lo vienen haciendo desde que se construyó el ramal que dirige de la carretera á los almacenes de sal, en virtud del convenio en aquella época otorgado. = La informante, teniendo en cuenta lo acordado por V. E. en 4 de Junio último respecto al primer punto de los que comprende la instancia objeto de este informe, en cuya fecha desestimó la pretensión de la misma Alcaldía de que no se siguiera el procedimiento de apremio acordado por la exacción de las 336 ptas, y visto también el acuerdo de esta Excma. Diputación de 22 de Abril de 1.899 que desatendió la súplica del citado Sor. Alcalde, respecto á que se suprimiere el Portazgo de Sobes ó el de Santa María y en caso contrario se exceptuara á los habitantes de Salinas del pago de peaje, salvo los carros que condujeran sal; y considerando que dichos acuerdos se han dictado después de un concienzudo estudio y detenida discusión, es de parecer que V. E. se halla en el caso de disponer se esté á lo resuelto en las peticiones formuladas por la ya mencionada Alcaldía. = Así es de opinión; V. E. no obstante con su elevado criterio, acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. = Casimiro Sandoval Iruelles. = J. de Llano. = C. Fernández."

Navalares de la Oca.
Petición de traslado del portazgo.

El tercero en la instancia del Sor. Presidente de la Junta administrativa de Navalares de la Oca, en súplica de que el Portazgo instalado en la actualidad en el camino que dirige á la estación del ferro-carril, se trasladado donde antiguamente existía, y escrito de D. Pedro Fournau sobre el mismo

asunto. Literalmente copiado el informe dice así:
"Excmo. Sor. — La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia de la Junta administrativa de Navaleres de la Oca en súplica de que el portazgo instalado en la actualidad en el camino que dirije á la estación del ferrocarril sea trasladado á donde antiguamente existía. Al mismo tiempo se ha enterado tambien del escrito de D. Pedro Tournau en el que hace análoga petición, y en caso de no ser atendida, interesa se consideren encabezados todos los carros que, siendo de su propiedad ó contratados, transporten mercancías destinadas á los usos industriales de la fábrica de harinas de Gárabo, vayan aquellos en una ú otra dirección; y — La informante es de parecer que, antes de dictar acuerdo en ambos escritos, disponga V. E. pasen al Sor. Arquitecto de Provincia, para que teniendo en cuenta sus antecedentes, proponga lo que estime conveniente, autorizándose á la Comisión provincial, para su resolución, con encargo de que dé cuenta á V. E. en las próximas sesiones que celebre. — V. E. no obstante con su criterio elevado, acordará como siempre lo que considere más acertado. — Vitoria 21 de Noviembre de 1.905. — Casimiro Sando-Arguelles. — J. de Llano. — C. Fernández."

Expediente relativo á la reposición del puente de Gobeo y malecones del río Zadorra.

Y el cuarto en el expediente relativo á las obras de reposición del puente de Gobeo y malecones del río Zadorra. El tenor del informe es como sigue:
"Excmo. Sor. — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del expediente tramitado á consecuencia de la reclamación dirigida por los Sres. D. José María Zavala y D. Felipe Hernández, vecinos de esta ciudad, y D. Raimundo Arteante y D. Segundo Ayala, de Lopidana, pidiendo se convoque á los anteriores comisionados ó á otros nuevos á fin de completar las obras de reposición de los malecones del río Zadorra, en el trayecto de Yurre á Gobeo, con el objeto de que no sean infructuosas las obras realizadas anteriormente; cuyo expediente se pasó á la Comisión provincial por acuerdo de V. E. de 8 de Junio último, para que citase á una comparecencia á los representantes y propietarios de los pueblos interesados, dando cuenta á esta Corporación de su resultado. — En la referida comparecencia celebrada el 19 de Septiembre último, no se pusieron de acuerdo los propietarios ~~ni~~ y representaciones de los pueblos que á ella acudieron, aunque dominó el criterio de que contribuirían todos los pueblos interesados á la realización de

Gestiones Junta p de defen la filox

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

las obras, siempre que la autoridad competente vele por su conservación, de cuyo resultado se dá cuenta á V. E.; y considerando que efectivamente no puede menos de reconocerse la necesidad y conveniencia de las obras proyectadas, pero teniendo en cuenta que se trata de una obra municipal, local y de interés particular, no puede hacerse otra cosa por V. E. que prestarle su apoyo moral, sintiendo no ayudar á su realización material mente, porque el estado de sus arcas se lo impiden; — En su virtud, la informante es de parecer que, con arreglo á lo expuesto, debe V. E. acordar no haber términos hábiles para acceder á lo que se pretende por los Sres. Zavala y Consortes, toda vez que no puede consignarse cantidad alguna para dichas atenciones en el presupuesto provincial. — V. E. sin embargo resolverá lo que crea más procedente. — Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. — C. Fernández. — J. de Llano. — Casimiro Pizundo — Izquierdo."

Gestiones de la Junta provincial de defensa contra la filoxera.

También se aprobaron nueve informes emitidos por la Comisión revisora de los acuerdos de la Provincial en los siguientes asuntos:

El primero respecto de los acuerdos adoptados desde el último período, en el expediente tramitado con motivo de la existencia de la plaga filoxérica. Copiado á la letra dicho informe, dice lo siguiente:

"Excmo. Sor. — La Comisión revisora de la Provincial ha examinado con el detenimiento que el caso requiere los acuerdos adoptados en el último semestre por la Junta provincial de defensa contra la filoxera, entre los que figura como más importante el adoptado en la reunión celebrada en 20 de Agosto, por el que se encomendó á tres asesores técnicos la redacción de una Circular y Reglamento para el sostenimiento y ampliación de los Viveros provinciales y Municipales que se creen, comprendiendo también las reglas á que habrán de someterse los particulares que deseen instalarlos, cuyo Reglamento fué aprobado en sesión de 24 de Septiembre, disponiéndose su impresión por cuenta de este Centro, para que circule entre los Ayuntamientos y pueblos de la zona vitícola; y teniendo en cuenta que dichos acuerdos se han inspirado en el brillante resultado obtenido en los Viveros de vid americana instalados en Labastida, Laguardia y Elciego, en los que de las diez mil plantas colocadas, apenas se han perdido veinte, presentándose las demás en extremo vigorosas y lozanas, según lo han comprobado en la visita de inspección que giraron el Ingeniero agrónomo de la Provincia y el Director de la Estación enológica de Haro. — La informante es de parecer que puede V. E. sancionar todo lo hecho por la citada Junta provincial y disponer que continúe investida de todas las atribuciones

que se le tienen conferidas, á fin de poder obtener los mejores resultados con las medidas que se adopten para combatir tan terrible plaga. = V. E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. = Casimiro Sando-Arguelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Confirmación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el último semestre.

El segundo respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último semestre. El informe dice textualmente:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de la Provincial ha examinado los acuerdos adoptados por ésta en los asuntos en que ha obrado como delegada de V. E., y es de parecer que deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los respectivos expedientes ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitación, para esclarecer algunos extremos. = Tal es su opinión: V. E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. = Casa-Palacio de Provincia á 21 de Noviembre de 1.901. = Casimiro Sando-Arguelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Villarreal.

D. Tomás Galdos recurre contra acuerdo de la Comisión provincial.

El tercero en la instancia de D. Tomás Galdos, vecino de Villarreal, recurriendo contra acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Octubre ppdo., por el que se le condenó al pago de 51 ptas. que le reclamaba la encargada del portazgo de Urbina por pasadas que con su carro hizo por el camino de Larrabea. El texto del informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los acuerdos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Galdos, vecino de Villarreal, contra el acuerdo de la citada Provincial de 25 de Octubre ppdo., en el que se declaró que dicho Sor. está obligado á satisfacer la suma de 51 ptas. que le reclamó la recaudadora del portazgo de Urbina por pasar con su carro por la carretera titulada de "Larrabea" para ir á la estación de Villarreal, sin pagar los derechos de peaje pertenecientes al portazgo de Urbina, y teniendo en cuenta que el mencionado acuerdo fué adoptado de conformidad con el parecer del Sor. Arquitecto de Provincia, que lo propuso fundado en la observación que se hace en el tarjetón colocado á la entrada del referido camino de Larrabea en su bifurcación con la carretera general. = La informante es de parecer debe

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

Ezquerecocha.
Como el anterior.

V. E. desestimar el recurso de D. Tomás Galdos, confirmando por consiguiente el repetido acuerdo de la Comisión provincial. = V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que crea más en justicia. = Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. = Casimiro Sando = Irigüelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

El cuarto en el escrito en que el Alcalde de barrio de Ezquerecocha recurre en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial del 12 de Junio último, que impuso al vecindario multa de 70 ptas por cortar abusivamente 31 pies de roble de su monte común. Copiado literalmente el dictamen, dice así:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha reaminado con la debida detención el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de barrio del pueblo de Ezquerecocha en nombre y representación de su vecindario contra un acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Junio último, por el que se impuso al referido vecindario la multa de 70 ptas 00, equivalentes al duplo del valor de los árboles cortados en el monte común del mencionado pueblo; y teniendo en cuenta, que los 31 árboles de roble que fueron retraidos del monte por el vecindario de Ezquerecocha, se manifiesta en el escrito de apelación, que si bien es cierto que fueron cortados sin la competente autorización, por ignorar el vecindario los trámites que debieran seguir, no lo es menos que se destinaron los citados árboles á la construcción de un albergue, que era necesario para el mismo, cuya obra debía llevarse á cabo, según se les ordenó por la Comisión provincial en el acuerdo de referencia, la informante, en vista de lo expuesto, es de parecer se manifieste por V. E. al vecindario de Ezquerecocha, que siempre que justifique que la inversión de los materiales retraidos de su monte común, se hizo en beneficio del expresado pueblo, esta Corporación, usando de benignidad, reducirá á una mitad el importe de la multa impuesta. = Tal es el parecer de la informante, que somete gustosa, á la aprobación de V. E. que sin embargo con su más elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más arreglado á justicia. = Casa-Palacio de Provincia á 21 de Noviembre de 1901. = Casimiro Sando = Irigüelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Navaja.
Id. id.

El quinto en el de la Junta administrativa y varios vecinos de Navaja, reclamando contra acuerdo de la citada Comisión de 14 de Junio último, por el que se les impuso multas por la corta abusiva de arbolado de su monte común. El vecino D. Juan Zamora hace igual súplica en re-

clamación separada. El informe dice textualmente como sigue:
"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Narvaja, y varios vecinos del mismo contra un acuerdo de la referida Comisión provincial de 14 de Junio ppdo. que impuso multas á la mencionada Junta y citados vecinos, entre los que se cuenta Don Juan Zamuza, que reclama separadamente, con motivo de la corta y venta abusiva de árboles y leñas de roble, realizadas en el referido pueblo de Narvaja y procedentes de su monte común; y teniendo en cuenta que el acuerdo de la Provincial contra el que se recurre está ajustado en un todo á lo que disponen las Ordenanzas de montes de la Provincia, habiéndose exigido las responsabilidades que en él se imponen previo expediente tramitado en forma; la informante opina debe V. E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo, desestimando por lo tanto los recursos de apelación interpuestos por la Junta administrativa y vecinos del referido pueblo de Narvaja. = Tal es el parecer de los que suscriben; V. E. sin embargo acordará lo que mejor proceda. = Vitoria 21 de Noviembre de 1901. = Casimiro Lando-Astigüelles. = E. Ubillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

Barambio.
Zd. id.

El recto en el del Regidor de montes de Barambio, reclamando contra un acuerdo de la Comisión provincial adoptado en el expediente seguido á virtud del derecho que alega el vecindario de Barambio del río Mayor hacia el valle de Zuya para llevar sus ganados á la pastuvación en los montes de Gorbea, de cuyo acuerdo se dispuso se diera cuenta á la Diputación. El tenor literal del informe es así:
"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. el Regidor de montes del barrio de Barambio, situado del río Mayor de aquel pueblo hacia Zuya, contra un acuerdo de la citada Corporación provincial de 28 de Octubre último, por el que se aprueba la designación hecha por los Comisionados nombrados al efecto, señalando el terreno en el monte de Gorbea donde libremente podrán pasturar los ganados menores del vecindario de Barambio del río Mayor hacia el valle de Zuya, ó sea hasta el arroyo que baja de Astigarruin, consignándose que en dicho terreno no podrá prohibirse la

Anés
D. Jua

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

entrada á los ganados de Zuya, ni por este Municipio podrá arrendarse el mismo en ninguna época del año, haciéndose las prendarias de ganados por el citado Ayuntamiento como terreno de su jurisdicción, y dejando á su buen criterio de acuerdo con el barrio de Barambio el dar participación á éste del importe de las multas que se exijan por expresado concepto, que por lo menos será de una tercera parte. = La informante ha tenido en cuenta las razones que se alegan en el escrito de referencia para impugnar el acuerdo relacionado, encaminadas á demostrar que los pastos para el ganado lanar en el terreno designado, quedarán exclusivamente para Barambio, y que del importe de las multas exigidas por prendarias serán dos terceras partes para este barrio y la otra tercera parte para el Ayuntamiento de Zuya; y = Considerando que efectivamente es conveniente que haya la debida separación para la pasturación del ganado menudo entre los de Zuya y Barambio, y que así bien se señale la parte que á cada uno ha de corresponderle de las multas que por prendarias se recauden, á fin de no dar lugar á nuevas diferencias que pudieran surgir entre el vecindario de Barambio y el expresado Municipio de Zuya, que es lo que se trató de evitar al solucionar este asunto, designando el terreno del monte de Gorbea en donde han de pasturar los ganados de Barambio, y con cuya designación quedaron conformes ambas partes, correspondiendo á este Centro el señalar la forma en que había de llevarse á cabo, como ya lo verificó la Comisión provincial; la informante es de parecer que por V. E. debe aprobarse todo lo actuado en este expediente por la referida Comisión provincial, y que su último acuerdo de 28 de Octubre último, contra el que se recurre, puede reformarse únicamente en el sentido de que en el terreno designado para pasturación del ganado menor ó lanar de Barambio, no podrá pasturar el de esta clase del Ayuntamiento de Zuya, y que el importe de las multas que se exijan por prendarias, que por la Comisión provincial se deja al buen criterio de las citadas Corporaciones el señalar la parte que á cada una deberá corresponder, sea de dos terceras partes para Barambio y de una tercera parte para el Ayuntamiento de Zuya, confirmando y ratificando con estas salvedades el acuerdo de la Provincial de que se ha hecho referencia. = Tal es su opinión; V. E. no obstante acordará lo más acertado. = Vitoria 21 de Noviembre de 1.901. = Casimiro Sando = Argüelles. = E. Ybillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

Amézaga.

D. Juan Uriarte zo-

El séptimo en la instancia de D. Juan Uriarte, vecino de Amézaga, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión pro-

licita quede sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial.

vincial de 9 de Octubre último, imponiéndole multa de 15 pesetas. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado de la instancia producida con fecha 19 de Octubre último por D. Juan Uriarte y Ochoa, vecino de Aniésaga, suplicando quede sin efecto el acuerdo de 9 del propio mes, en virtud del cual se le impuso multa de 15 ptas. por infracción del artículo 44 del Reglamento que regula el procedimiento para la administración y cobranza del impuesto sobre transporte de mercancías. = Resulta, Excmo. Sor., que el recurrente, en la exposición de los hechos que relaciona, hace referencia á suposiciones de haber inferido ofensas de palabra al Capataz de carniceros, en las cuales entiende se ha fundado el acuerdo de que se hace mérito para la imposición de la multa; y si bien en la denuncia que motivó esta corrección así se hacía constar por la Comandancia de Milicias, la Comisión provincial no apreció tal circunstancia, por creer no se hallaban probadas de una manera clara y terminante referidas ofensas, limitándose única y exclusivamente á imponerle la mencionada multa por infracción del artículo arriba indicado, puesto que este hecho aparecía plenamente probado, y así resulta, en efecto, de las diligencias practicadas. = Entiende, pues, esta Comisión que procede confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 9 de Octubre ppdo., por el que se le impuso al recurrente D. Juan Uriarte la multa de 15 ptas, puesto que al hacerlo así, usó de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 64 del repetido Reglamento. = V.E. no obstante con su superior ilustración, resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1.905. = Casimiro Sando-Irigüelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Belunza.
Varios vecinos piden condonación de multas.

El asunto en la de D. Gregorio Larrea y consortes, en súplica de condonación de la multa de 5 ptas que á cada uno le fué impuesta por acuerdo de la Comisión provincial fecha 16 de Octubre último, por infracción del artículo 44 del Reglamento sobre transporte de mercancías. Dice así el informe de referencia:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha instruido de la instancia producida con fecha 7 de los corrientes por los vecinos de Belunza, D. Gregorio Larrea, Don

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

Agustín Vea, D. Pedro Ugarte, D. Juan Bellaeche, D. Pablo Aguirre, D. Bernabé Ugarte y D. Marcelo Loizaga, en súplica de que se les condone la multa de 5 ptas que á cada uno de ellos le fué impuesta por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 de Octubre anterior. = Vistas las diligencias practicadas y que originaron el acuerdo de referencia, resulta, Excmo. Sor., que dichos Sres. fueron denunciados por la Comandancia de Minones de la Provincia con fecha 7 de Septiembre último por dedicarse al transporte de mercancías sin tener matriculados sus correspondientes carros y ganados, defraudando por consiguiente los intereses de la Provincia, y con infracción manifiesta del Reglamento que regula el procedimiento para la administración y cobranza del impuesto sobre el mencionado tráfico. En tal situación el asunto, fueron aquellos requeridos para que en un plazo de ocho días expusieran lo que tuviesen por conveniente acerca del hecho denunciado, sin que á pesar de haber transcurrido con exceso el enunciado término hubiesen hecho manifestación alguna. Este proceder por su parte, de suyo incorrecto, motivó el acuerdo de dicha Comisión provincial, que los exponentes recurren, y teniendo en cuenta que la esperada resolución se halla perfectamente ajustada á las prescripciones del Reglamento del ramo, la informante opina que procede confirmar y ratificar la resolución recurrida, por la que se impuso á cada uno de los relacionados la multa de 5 ptas. = Tal es su parecer; V. E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1901. = Casimiro Sandoval-Argüelles. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Vitoria.

D. Raimundo Arrieta pide como el anterior.

Y el noveno en la de D. Raimundo Arrieta, vecino de esta ciudad, solicitando devolución de 50 ptas que en concepto de multa tiene satisfechas en Tesorería de Provincia. Dice así el informe:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado la instancia producida por D. Raimundo Arrieta, vecino de esta ciudad, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de 5 de Julio último, en virtud del cual se le impuso multa de 50 ptas y en su consecuencia se le devuelva esta cantidad. = Resulta de antecedentes, Excmo. Sor., que el recurrente fué denunciado por la Comandancia de Minones de esta Provincia con fecha 14 de Mayo ppdo, por dedicar al transporte de mercancías mayor número de ganados que los que tenía matriculados. Concedido que le fué el plazo de ocho días para que expusiera cuanto tuviese por conveniente acerca del hecho á él imputado,

contestó dentro del término confirmando lo expuesto en la denuncia, si bien haciendo la salvedad de que los ganados que le resultaban de nuevo sobre los matriculados, los había adquirido á prueba, manifestando á la vez poseía tres caballerías más, que no había dado de alta para pago del impuesto correspondiente por no utilizarlos en el referido transporte. = Ahora bien; como de los hechos denunciados y de las manifestaciones del Sor. Arrieta resultaba disconformidad, se ordenó al Sor. Jefe de Minas procediera á la comprobación de aquellos, y en comunicación de 17 de Junio siguiente confirmó los mismos en todas sus partes, haciendo resaltar la circunstancia, especialísima de que los ganados objeto de la denuncia fueron de matricularlos con posterioridad á ésta, agravando aún más la situación de dicho Sor. Arrieta con la manifestación de que, no obstante haber matriculado tres caballerías, y que unidas á las dos que poseía, componían cinco, en la indicada fecha de 17 de Junio utilizaba en el transporte ocho de aquellas; y = Considerando que, según el artículo 17 del Reglamento que regula el procedimiento para la administración y cobranza del impuesto sobre transportes y mercancías, deben satisfacer los dueños de carros y ganados dedicados á tal industria á razón de 4 ptas anuales por cada uno de estos últimos. = Considerando que, el artículo 44 del propio Reglamento impone á dichos dueños de tales elementos de transporte la obligación de poderlo en conocimiento de la Comisión provincial por conducto de sus respectivas Alcaldías en el término de cinco días, cuya obligación eludió en aquel entonces el Sor. Arrieta, sin que las razones expuestas por el mismo y que quedan consignadas, puedan en manera alguna tenerse en cuenta á los efectos solicitados en su instancia, puesto que con tales precedentes se daría ocasión á que se defraudasen los intereses de la Provincia, con menoscabo del principio de autoridad de sus representantes y funcionarios encargados de la inspección de los servicios. = La informante opina procede confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de fecha 3 de Julio último, en virtud del cual se impuso á D. Raimundo Arrieta la multa de 50 ptas, declarando en consecuencia no haber lugar á la devolución de dicha cantidad que el recurrente reclama en 16 del actual. = Tal es su parecer; V. E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1901. = Casimiro Pando-Argüelles. = E. Elulbide. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Confirmación de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura, durante el último semestre.

Y por último, de la Comisión revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia se aprobó otro informe, relativo á los acuerdos adoptados por la misma durante el último semestre. El informe copiado á la letra es como sigue: "Excmo. Sor. = La Comisión revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura de esta Provincia, ha visto los acuerdos dictados por ésta durante el último semestre, y encontrándolos conformes y arreglados á justicia es de parecer que puede V. E. confirmarlos y ratificarlos. = Así opina la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre, lo que considere más acertado. = Casa-Palacio de Provincia, á 21 de Noviembre de 1901. = Casimiro Saudo-Arguelles. = E. Chillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

Con lo que se levantó la sesión, suspendiéndose por ahora las del presente período, y extendiéndose la presente acta, que firma el Sor. Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Carlos Ajuria

Jos. Fernández

Los Vocales del Río

E. Ortiz del Río

Los Secretarios

Eladio Ramos

Olano

Diligencia. La pongo yo el infrascrito Secretario para hacer constar que á las diez y seis horas de este dia veintiuno de Abril de mil novecientos dos, fijada en la convocatoria para la apertura del periodo semestral de sesiones de la Excma. Diputación, se reunieron con el Iltmo. Señor Gobernador civil de la Provincia D. Salvador Aragón, los Señores Diputados D. Cárlos Ajuria, D. Odón Apraiz, D. Emilio Chillida, D. Mariano Vitoriano, D. Pedro Madinaveitia y D. Cayetano Fernández, y no habiendo el número que para poder deliberar exige la vigente Ley provincial, fué suspendido el acto quedando citados los Sres. Diputados para el dia de mañana á la misma hora.

Vitoria 21 de Abril de 1.902.

Rhodon Ramirez

Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

En la Ciudad de Vitoria